

relaciona, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

*Provincia de Badajoz*

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «San Antón» (Seminario). Domicilio: Cañada de Suncha Braba, sin número. Titular: Diócesis de Badajoz. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**12162**

*ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al concurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Torrella Marzo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefina Torrella Marzo contra Resolución de este Departamento sobre asignación de vacante como Profesora de E. G. B., la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 14 de enero de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Torrella Marzo contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales Resoluciones, y restableciendo la situación jurídica individualizada de la interesada declaramos expresamente que la actora le correspondía una de las plazas vacantes como Profesora de Educación General Básica, por el turno voluntario, apartado C), del concurso restringido de más de diez mil habitantes convocado en uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en Albacete, capital, con efectos y antigüedad desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta seis, debiéndose acreditar este extremo en su expediente personal a todos los efectos legales pertinentes; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12163**

*ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Vinaroz (Castellón), a partir del próximo curso 1981-82.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Vinaroz, que funcionará en un edificio de nueva construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Vinaroz impartirá las enseñanzas de Formación Profesional, a partir del próximo curso académico 1981-82, que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de Electricidad, Profesión Electrónica. Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil. Sanitaria, Profesión Clínica.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del Instituto,

en función de las enseñanzas que ha de impartir conforme con las que por esta Orden se le autoriza, y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad, y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Castellón habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, y otro para las de Física-Química y Ciencias de la naturaleza.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro; los referentes a mobiliario y material inventariable, deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Instituto de Formación Profesional. Por la Delegación Provincial de Castellón se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que el nuevo Centro comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primer grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse, inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**12164**

*ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se modifica el Plan de estudios de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Córdoba, en solicitud de modificación del Plan de estudios de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del Plan de estudios, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto de 1977), en el sentido de que las asignaturas optativas que figuran en el bloque de Historia Antigua de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, sean sustituidas por el siguiente bloque: Historia del Mundo Greco, Oriental.—Historia de las Instituciones.—Historia Antigua de Andalucía.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado

**12165**

*ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que cesan en sus actividades docentes los Centros de Formación Profesional de primer grado, dependientes del Ministerio de Agricultura, de Jimena de la Frontera (Cádiz), y Cistierna (León).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados por las Delegaciones Provinciales del Departamento en Cádiz y León, para que se disponga el cese de las actividades docentes en los Centros de Formación Profesional de primer grado de Jimena de la Frontera y Cistierna, respectivamente, dependientes del Ministerio de Agricultura, y vistos, asimismo, los informes favorables emitidos por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria del citado Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros de Formación Profesional de primer grado de Jimena de la Frontera (Cádiz) y Cistierna (León), dependientes del Ministerio de Agricultura, cesen, con efectos del presente curso, aca-